

TÍTULO IX

VALORACIÓN ADUANERA

Artículo 22.- El Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, de la Organización Mundial del Comercio, regulará el Régimen de Valoración Aduanera aplicado por las Partes Contratantes en su comercio recíproco.

Las Partes Contratantes acuerdan no hacer uso, para el comercio recíproco, de la prórroga del plazo previsto en el numeral 1 y de lo estipulado en el numeral 2 del Anexo III del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 de la Organización Mundial del Comercio, relativo a la aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.